



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



ACUERDO No. 033
FECHA: 15 JUN 2004

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 64 b, 65 d y la Ley 30 de 1992.

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 30 de 1992 el Congreso de la República organizó el servicio público de la educación superior.

Que mediante Resolución No. 0372 del 25 de Junio de 1993 el Ministerio de Educación Nacional reconoció institucionalmente como universidad del orden Nacional a la Universidad Popular del Cesar.

Que el Título III, Capítulo II, Artículos 62, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, establece que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Honorable Consejo Superior como máximo órgano de dirección y gobierno, y a su vez determina su composición y sus funciones.

Que el acuerdo 001 de 1994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar", consagra en sus artículos 20 y 114 las funciones y facultades del Consejo Superior Universitario.

Que por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Del Rector. El artículo 21 del Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar quedará así:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 033--J
FECHA: 15 JUN 2004

El Rector de la Universidad será designado por el Consejo Superior Universitario, para un periodo institucional de cuatro (4) años, de la lista integrada mediante consulta popular a los estamentos universitarios. Como tal es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad y es el responsable de la dirección académico-administrativa y su cargo es incompatible con el ejercicio profesional y el desempeño de otro cargo público o privado.

Parágrafo: No podrá ser rector de la Universidad Popular del Cesar quien haya ejercido funciones de dirección, administración y gobierno durante los tres (3) meses anteriores a su elección en la institución.

ARTÍCULO 2.- Calidades y requisitos.- Para ser rector de la Universidad Popular del Cesar se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio y cesarense de nacimiento o haber residido cinco (5) años como mínimo en el Departamento del Cesar con certificación de vecindad.
2. Poseer título profesional universitario y de postgrado.
3. Acreditar experiencia académica en educación superior no menor a cinco (5) años y administrativa no inferior a tres (3) años en cargo de nivel directivo o ejecutivo, o haber sido rector en propiedad y durante un (1) año de manera consecutiva.
4. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos, o sancionado disciplinariamente con destitución, ni excluido del ejercicio de su profesión.
5. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley o en los estatutos de la Universidad Popular del Cesar.

Parágrafo 1: El cumplimiento de los requisitos aquí establecidos serán verificados por la Secretaría General y en caso de reclamación irán al Consejo Superior Universitario.

4



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



ACUERDO No. 033
FECHA: 15 JUN 2004

Cada aspirante deberá presentar ante la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar en el momento de la inscripción, la hoja de vida con los respectivos soportes y los certificados actualizados sobre antecedentes penales, fiscales y disciplinarios expedidos por las autoridades competentes. Así mismo, deberá anexar la respectiva propuesta programática. Las hojas de vida y propuestas de los aspirantes serán incluidas en la página Web de la universidad, de manera que puedan ser consultadas por todos los miembros de la comunidad académica.

Parágrafo 2 (Transitorio): Para el caso de la elección que se llevará a cabo para el período 2004-2008, los aspirantes a Rector que tengan vinculación con la Universidad en cargos directivos deberán haber renunciado a más tardar el día anterior a aquel en que se inicie el proceso de consulta estamentaria.

ARTÍCULO 3.- Proceso de designación. El Consejo Superior Universitario designará el rector entre los cinco (5) candidatos que obtengan el mayor puntaje, fruto de la consulta realizada a los estamentos estudiantiles, docentes y egresados.

La ponderación de la votación por los candidatos en la consulta se hará de la siguiente forma:

1. La totalidad de candidatos se someterá a consulta en cada estamento.
2. Según el resultado de la consulta en cada estamento, a cada candidato se le asignará un puntaje de 1 a N, siendo N el número de candidatos. Para tal asignación se procederá así:
 - El que obtenga mayor votación se le asigna el puntaje N, al de la votación inmediatamente inferior se le asigna N-1 y así sucesivamente.
3. Tomando como puntaje total para cada candidato como la suma de los puntajes obtenidos en cada estamento, se determina la



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



ACUERDO NO. 033
FECHA: 15 JUN 2004

lista de cinco (5) candidatos, la cual se conforma con los cinco (5) aspirantes que obtienen los mayores puntajes. De esta lista el Consejo Superior designará al rector de la Universidad Popular del Cesar.

Parágrafo 1. – En caso de presentarse un número menor a cinco (5) candidatos, estos se someterán a consulta de los estamentos y el Consejo Superior Universitario se pronunciará sobre la totalidad de candidatos.

Parágrafo 2.- En caso de concurrencia de condiciones se aplicará la siguiente regla para determinar el estamento en que se vota, teniendo en cuenta que nadie podrá votar más de una vez, primer lugar tendrá preferencia la condición de docente, luego de egresado y por último la de estudiante.

ARTÍCULO 4.- Participación estamentaria.- Para efectos de la designación de rector, estarán habilitados para participar en la consulta estamentaria:

1. Estudiantes de programas académicos de pregrado y postgrado con matrícula vigente, según listado expedido por el Centro de Admisión, Registro y Control Académico y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión respectivamente.
2. Docentes de planta, ocasionales y catedráticos, según listado expedido por la Coordinación de Grupo de Gestión Desarrollo Humano.
3. Egresados académicamente que hayan cumplido con todos los requisitos de grado de pregrado y postgrado, previo listado que emita el Centro de Admisión, Registro y Control Académico y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión respectivamente.

ARTÍCULO 5.- Votación.- La votación para la consulta será universal y secreta. Esta consulta democrática se efectuará mediante la utilización del sistema del tarjetón electoral, que contendrá el nombre



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



ACUERDO NO. 033 — 1
FECHA: 15 JUN 2004

de la Universidad Popular del Cesar, nombre del aspirante, igualmente un número de dos dígitos que le será asignado a cada candidato de acuerdo al orden de inscripción efectuada.

De igual manera para las votaciones se utilizarán urnas, cubículos, listados del censo electoral, formatos de escrutinios y se efectuará un procedimiento que garantice un voto secreto y eficaz.

ARTÍCULO 6.- El Secretario General de la Universidad remitirá al Tribunal de Garantías Electorales al día siguiente del vencimiento de la fecha de inscripción, la lista de los aspirantes que se hayan inscrito, para someterse a la consulta electoral.

ARTÍCULO 7.- Escogida la lista, el Consejo Superior Universitario fijará una sesión especial para escuchar las propuestas de los aspirantes a ser designados Rector, concediéndoles 20 minutos como máximo, a cada aspirante para exponer su propuesta y 15 minutos adicionales para que este absuelva preguntas en caso de que las hubiere.

ARTÍCULO 8.- Imposibilidad de adelantar un proceso de consulta.- Si una vez iniciado el proceso de designación de Rector no se logra su culminación conforme al calendario establecido para el efecto, el Consejo Superior Universitario procederá a designar de manera inmediata y directa dentro de la lista de los inscritos.

ARTÍCULO 9.- Será designado Rector el integrante de la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos por los Miembros del Consejo Superior Universitario, que asistan a la sesión.

ARTÍCULO 10.- Remoción.- De acuerdo con las causales, y observando los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política, en las leyes generales sobre la materia y en el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, el Rector puede ser removido, destituido o suspendido por el Consejo Superior



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



ACUERDO No. 033

FECHA: 15 JUN 2004

Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros; o por solicitud u orden de autoridad competente.

Así mismo el Rector de la Universidad Popular del Cesar, podrá ser removido del cargo por el Consejo Superior Universitario, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, cuando mediante evaluación de su desempeño se demuestre, en dos informes de gestión consecutivos, presentados en un lapso no inferior a seis (6) meses, que no ha cumplido el programa que presentó como aspirante a la rectoría.

Parágrafo 1.- En caso de remoción por solicitud u orden de autoridad competente, el Consejo Superior Universitario, se reunirá en forma extraordinaria, para acatar la decisión. De no reunirse o no lograr el quórum necesario para la decisión de remoción o suspensión y de designación de Rector encargado corresponderá hacerlo al Presidente del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2.- En caso de vacancia definitiva en el cargo de Rector, el Consejo Superior Universitario designará uno encargado por un término no mayor a tres meses calendario, plazo dentro del cual el Consejo deberá designar en propiedad de acuerdo con lo establecido en este Estatuto. El encargo podrá ser prorrogado por causa justificada hasta por una sola vez por el mismo término.

ARTÍCULO 11.- (Transitorio) El Rector designado conforme a los artículos anteriores se posesionará ante el Consejo Superior Universitario en acto público, por un periodo comprendido desde la fecha de posesión hasta el 30 de junio de 2008.

Parágrafo: Si la persona designada Rector de la Universidad Popular del Cesar no acepta el cargo o no se posesiona dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha establecida en este artículo y no justifica validamente tal actitud por fuerza mayor u otros ante el Consejo Superior Universitario éste procederá a realizar una nueva



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



ACUERDO NO. 033
FECHA: 15 JUN 2004

designación, teniendo como candidato los otros integrantes de la lista a que se refiere este acuerdo. En todo caso continuará en el cargo de Rector la persona que venía desempeñando esas funciones, hasta que el nuevo rector se posesione.

ARTÍCULO 12.- En caso de falta absoluta del Rector, sin que haya transcurrido por lo menos la mitad del período del Rector, el Consejo Superior Universitario proveerá la vacante aplicando el procedimiento previsto en este acuerdo y designará Rector, para que culmine el período faltante.

Cuando la falta absoluta ocurra después de la mitad del período del Rector y en caso de faltas temporales, el Consejo Superior designará a una persona, que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo de Rector, por el tiempo restante para concluir el período o por el tiempo de falta temporal, sin necesidad de tener en cuenta la lista a la que se refiere este acuerdo.

ARTÍCULO 13.- Cuando no exista acuerdo expreso que regule algún aspecto relacionado con las elecciones que deban efectuarse al interior de la Universidad Popular del Cesar, se aplicarán por analogía las disposiciones que sobre aspectos electorales contenga la ley, siempre y cuando, dicha aplicación, no afecte la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 14.- Vigencia.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE
15 JUN 2004


IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA
Presidente


SUSANA MARINA GÓMEZ MATTOS
Secretaria (E)